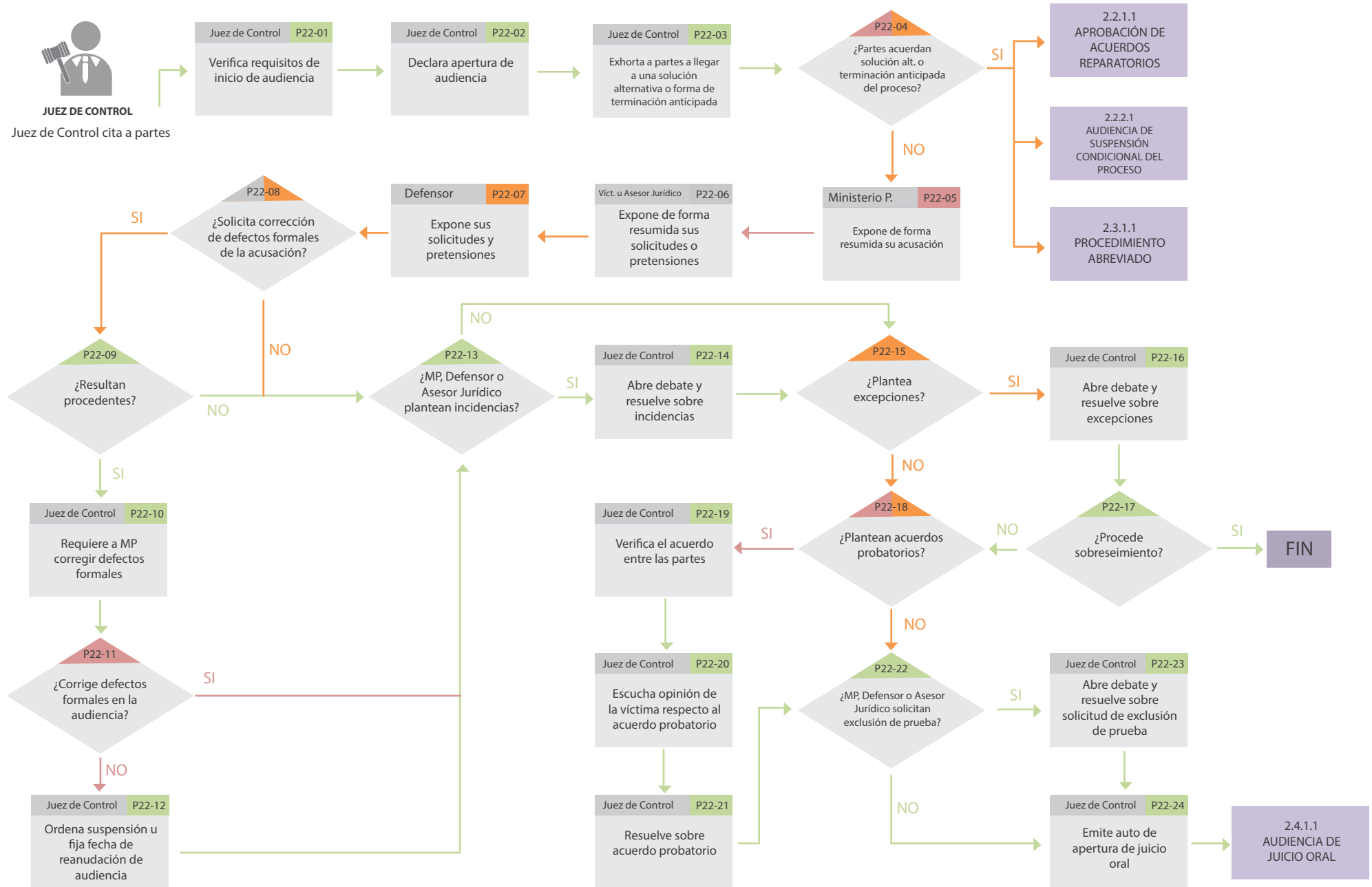


CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES MICROFLUJOS



CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES MICROFLUJOS

P22-01-02. El Juez de Control verificará los requisitos generales de la audiencia y declarará la apertura de la misma (art. 342).

El artículo 342 menciona que la inasistencia de la víctima u ofendido o su asesor jurídico no suspende el acto. Asimismo, que si su inasistencia es injustificada, se tendrá por desistida su pretensión, en caso de que se hubieran constituido como coadyuvantes del Ministerio Público.

P22-03-04. Después de que las partes han sido identificadas, el Juez de Control exhortará a las partes para que lleguen a una solución alternativa o alguna forma de terminación anticipada: acuerdos reparatorios, suspensión condicional del proceso o procedimiento abreviado. En caso de que las partes opten por alguno de estos medios alternativos, se seguirá lo conducente en cada caso (art. 342).

P22-05. En caso de que las partes decidan continuar el proceso por la vía ordinaria, el Ministerio Público procederá a exponer de forma resumida su acusación (art. 344).

P22-06-07. Después, la víctima u ofendido, por sí o por conducto de su asesor jurídico, expondrán sus pretensiones. De igual manera, el acusado, por sí o por conducto de su defensor, expondrá sus solicitudes y pretensiones (art. 344).

P22-08-11. Posteriormente, el defensor y la víctima u ofendido podrán solicitar la corrección de defectos formales de la acusación. En caso de ser procedentes, el Juez de Control requerirá al MP que corrija los defectos formales (art. 340).

P22-12. De no ser corregidos los defectos formales, el Juez de Control ordenará la suspensión de la audiencia y señalará fecha para la reanudación.

P22-13-16. En caso de no haberse señalado defectos formales, que estos no hayan resultado procedentes o que hayan quedado corregidos, el Juez de Control abrirá el debate para resolver las incidencias y excepciones que, en su caso, hayan presentado la defensa y el Ministerio Público (art. 344).

P22-17. Del debate anterior, el Juez de Control analizará si procede el sobreseimiento. Lo que, en su caso, llevaría al fin del procedimiento. Si no, continúa la audiencia.

P22-18-20. Concluido el debate anterior, la defensa y el Ministerio Público, en caso de existir, podrán plantear los acuerdos probatorios. Si la víctima u ofendido se opusieran al acuerdo, el Juez de Control deberá determinar si esta oposición es fundada o no. Si el Juez encuentra fundada la oposición de la víctima, rechazará el acuerdo probatorio. De lo contrario, el Ministerio Público podrá realizar el acuerdo probatorio (art. 345).

P22-21. Después de ser examinados los medios de prueba, el Juez de Control podrá excluir medios de prueba para que no sean rendidos en la audiencia de enjuiciamiento. Los medios de prueba a excluir, de acuerdo al artículo 346, serán aquellos que no se refieran directa o indirectamente al objeto de la investigación o no sean útiles al esclarecimiento de los hechos, así como:

“I. Cuando el medio de prueba se ofrezca para generar efectos dilatorios, en virtud de ser:

a) Sobreabundante: por referirse a diversos medios de prueba del mismo tipo, testimonial o documental, que acrediten lo mismo, ya superado, en reiteradas ocasiones;

b) Impertinentes: por no referirse a los hechos controvertidos, o

c) Innecesarias: por referirse a hechos públicos, notorios o incontrovertidos;

II. Por haberse obtenido con violación a derechos fundamentales;

III. Por haber sido declaradas nulas, o

IV. Por ser aquellas que contravengan las disposiciones señaladas en este Código para su desahogo.” (Art. 346).

P22-22. En su caso, el Juez de Control abrirá a debate y resolverá sobre la solicitud de exclusión de la prueba (art. 346).

P22-23. Finalmente, el Juez de Control emitirá el auto de apertura a juicio oral, el cual deberá indicar:

“I. El Tribunal de enjuiciamiento competente para celebrar la audiencia de juicio, así como la fecha y hora fijadas para la audiencia;

II. La individualización de los acusados;

III. Las acusaciones que deberán ser objeto del juicio y las correcciones formales que se hubieren realizado en ellas, así como los hechos materia de la acusación;

IV. Los acuerdos probatorios a los que hubieren llegado las partes;

V. Los medios de prueba admitidos que deberán ser desahogados en la audiencia de juicio, así como la prueba anticipada;

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES MICROFLUJOS

- VI. Los medios de pruebas que, en su caso, deban de desahogarse en la audiencia de individualización de las sanciones y de reparación del daño;
- VII. Las medidas de resguardo de identidad y datos personales que procedan en términos de este Código;
- VIII. Las personas que deban ser citadas a la audiencia de debate, y
- IX. Las medidas cautelares que hayan sido impuestas al acusado." (Art. 347).

El Juez de Control deberá hacer llegar el auto de apertura a juicio al Tribunal de Enjuiciamiento competente, dentro de los cinco días siguientes de haberse dictado. Asimismo, pondrá a su disposición los registros y al acusado (art. 347).